



*Tribunal Administrativo de Boyacá*

*Despacho No. 5*

*Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz*

Tunja, **2 MAR 2018**

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **Julia del Carmen Cardozo Zorro**

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP

Expediente: 15001 3133 008 2012 **00268 00**

Obedézcase y cúmplase la sentencia proferida por la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado, el 28 de septiembre de 2017 (fls. 404 a 411 y voto.) que confirmó la Sentencia de 14 de abril de 2015, mediante la cual esta Corporación accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 320 a 329).

Liquidense las costas procesales de las instancias, si hay lugar a ello, y cumplido lo anterior, por secretaria **archívese** el expediente dejando las anotaciones del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CLARA ELISA CIFUENTES ORTÍZ**  
MAGISTRADA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**  
**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**ELECTRÓNICO**

El auto que antecede, de fecha \_\_\_\_\_ se notificó por Estado Electrónico Nro. 34 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, hoy 05/03/2018, siendo las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
Claudia Lucía Rincón Arango  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO No. 2**

Tunja,

02 MAR 2018

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del derecho**  
Demandante : **Laminados Andinos S.A.**  
Demandado : **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
DIAN**  
Expediente : **15001-23-31-002-2011-00490-00**

Magistrado Ponente : **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada – DIAN -, en contra del auto del 24 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas de primera instancia.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 24 de noviembre del año 2017 (fl. 234), este despacho aprobó la liquidación de costas de primera instancia realizada por la Secretaría de la corporación, proveído notificado por estado N° 130 del 28 de noviembre de 2017.

En escrito radicado el 11 de enero de 2018, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el referido auto.

Por secretaría de la corporación se efectuó el traslado del recurso (fl. 239).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del derecho  
Demandante : Laminados Andinos S.A.  
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN  
Expediente : 15001-23-31-002-2011-00490-00

2

## CONSIDERACIONES

### Procedencia y oportunidad de los recursos

Advierte el despacho que el artículo 180 del C.C.A, aplicable a la presente actuación por tratarse de un proceso regido por el sistema antiguo, regula el recurso de reposición así:

**“Artículo 180. Reposición.** El recurso de reposición procede contra los autos de trámite que dicte el ponente y contra los interlocutorios dictados por las Salas del Consejo de Estado, o por los Tribunales, o por el Juez, cuando no sean susceptibles de apelación.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicarán los artículos 348, incisos 2 y 3, y 349 del Código de Procedimiento Civil”

Como quiera que la preceptiva en cita respecto de la oportunidad y trámite del recurso nos remite al CPC hoy Código General del Proceso, el artículo 318 en su inciso tercero desarrolla la forma y oportunidad en que debe presentarse dicho recurso.

**“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

**El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”

Ahora, el artículo 366 sobre la liquidación de la condena en costas estableció:

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo” (Negrita fuera de texto)

Contrario a lo estipulado en el artículo 181 del CCA sobre la apelación de autos en el que no enlista de ser apelable el que aprueba la liquidación de costas, el artículo 366 del C.G.P., sí establece su procedencia, por lo que analizamos en el mismo sentido la oportunidad y trámite del recurso de apelación en el presente caso y para ello el artículo 322 del C.G.P. dispone:

“**Oportunidad y requisitos.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. (...)

2. **La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.** Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. **En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación,** o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del derecho  
Demandante : Laminados Andinos S.A.  
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN  
Expediente : 15001-23-31-002-2011-00490-00

4

pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

(...)"

De todo lo anterior se infiere que el término para interponer tanto el recurso de reposición como el de apelación contra autos es de tres días siguientes a la notificación.

En el caso concreto, se observa a folio 234 que la providencia recurrida fue notificada por estado el **día 28 de noviembre de 2017**, el recurso radicado data del **11 de enero de 2018** (fl. 236-238) por ende, fueron interpuestos extemporáneamente dando lugar a su rechazo.

En razón de lo expuesto se,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo los recursos interpuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, contra providencia del 24 de noviembre de 2017 mediante la cual se aprobó la liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Una vez en firme la decisión anterior, **archívese** el expediente previas anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO

El cual anterior se notifico por estado

No. de hoy. 06 MAR 2018

EL SECRETARIO

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado